



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0451 /2020

ANT: No hay

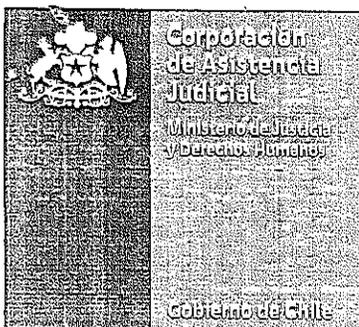
MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional de la postulante **VERONICA ALEJANDRA RETAMAL GUTIERREZ**, Oficina Civil Santiago.

FECHA: 31 ENE 2020

VISTOS: La ley N°17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; Decreto N°265 de 1985 del Ministerio de Justicia que reglamenta práctica profesional de postulantes al título de abogado; lo dispuesto en Sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M de fecha 2 de agosto de 2019 que designó Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana reducida a escritura pública con fecha 3 de septiembre de 2019 ante notario público Claudia Gómez Lucares; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2020, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2°.- Que, con fecha 10 de enero de 2020, iniciaría su práctica profesional en la Oficina Civil Santiago, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Norte, la postulante **VERONICA ALEJANDRA RETAMAL GUTIERREZ**.
- 3°.- Que, con fecha 20 de enero 2020, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia de la postulante individualizada, señalando que los motivos de su renuncia son de carácter personal, específicamente a la incompatibilidad horaria existente entre la práctica y su jornada laboral ya que se desempeña como funcionaria pública y, a la fecha de asignación de práctica, aun no se encontraba suscrita la resolución que autoriza el uso de horas compensatorias, las que permitirían el desarrollo de su práctica.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4° del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.



5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;

RESUELVO:

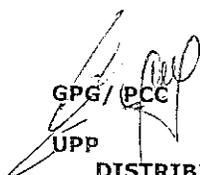
1°.- **TÉNGASE** por terminado anticipadamente el período de práctica de **VERONICA ALEJANDRA RETAMAL GUTIERREZ**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

2°.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la interesada, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALEJANDRO DIAZ LETELIER
Director General
Corporación de Asistencia Judicial R. M.




GPG/PCC
UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesada
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes